



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 05852.3.2020

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

D^a CARMEN LINARES-RIVAS LALAGUNA, en representación de la Asociación ASOCIACIÓN DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de asociación/colegio profesional ATRADICE

CETM-MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicia la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que contraté una

mudanza con guardamuebles con un seguro de hasta 30.000 euros, y al finalizar le entregaron una silla de madera maciza partida en dos que forma parte de un conjunto de sillas, y faltan dos llaves decorativas de los muebles del salón, que ha comprado. Solicita la reposición de la silla partida por una igual para tener el juego completo de sillas del salón. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 12 de enero de 2021 en el que manifiesta aceptar el procedimiento de arbitraje.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.La parte reclamada aporta escrito de fecha 11 de mayo de 2021, del que se dio traslado a la parte

reclamante, alegando en relación con la silla dañada que se ha ofrecido desde el primer momento recogerla y llevar a un ebanista para que la repare, corriendo la empresa con los gastos, propuesta que ha sido rechazada por el reclamante, que quiere un juego nuevo de sillas. Propone reparar la silla en un servicio profesional. En cuanto a las llaves, es el cliente quien desembolsó la mudanza por lo que es él quien las ha extraviado.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD:Ante las manifestaciones de ambas partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de la parte reclamante al considerar el daño producido en una de las sillas de un conjunto, que no consta en el expediente documentación fotográfica de la silla dañada ni del resto del juego, y que la parte reclamante no aporta presupuesto de una nueva silla, ni describe sus características. Con el



objeto de solucionar el conflicto se acuerda que la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante 150 € para su reposición. Si la silla dañada estuviera en poder de la empresa reclamada, ésta se podrá deshacerse de la misma, y si estuviera en poder de la parte reclamante la empresa la tendrá a su disposición durante el plazo establecido para la ejecución del laudo, para recogerla en el domicilio de la parte reclamante. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los Arbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él: la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los arbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de cumplimiento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de 20 días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.